

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES Y RBU SANTIAGO S.A.**

VISTOS Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.059; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.696; la Ley N° 20.378; la Ley N° 18.091; y la Ley N° 20.128; las disposiciones contenidas el Decreto Ley N° 1.263, de 1975; la Resolución N° 13, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministro de Hacienda, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública, N° LP SB001/2019; la Resolución N° 52, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica los lotes de buses A-D, A-E, B2-D, B2E y C2-D, de la licitación pública para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, N° LP SB001/2019, y declara desierta la licitación de los lotes de buses que indica; las Resoluciones Exentas N° 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron los contratos derivados de la licitación N° LP SB001/2019; la Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública"; la Resolución N°43, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública LP CUV N°001/2019; las Resoluciones Exentas N° 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos derivados de la licitación LP CUV N°001/2019; el Decreto Exento N°109, de fecha 31 de agosto de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el programa de expropiaciones de inmuebles destinados a terminales de locomoción colectiva para la adecuada operación del Sistema de Transporte Público de Santiago, Región Metropolitana; el Decreto Exento N°36, de fecha 12 de septiembre de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que amplió dicho programa de expropiaciones; la Resolución Exenta N° 4978, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó contrato de comodato entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el MTT sobre los inmuebles que indica; en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el transporte público de pasajeros se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja, en lo que respecta a sus condiciones y requerimientos, por lo cual se ha otorgado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio" o "MTT"), un marco normativo flexible con el objeto de afrontar eficazmente los distintos problemas vinculados a su operación.

2°. Que, en ese mismo sentido, el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696 dispone que *"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros..."*.

3°. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha desarrollado e implementado un rediseño del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el "Sistema"), de cara al proceso de licitación de vías y de servicios complementarios adjudicados y contratados. Ese rediseño conlleva un cambio conceptual con respecto al antiguo esquema, ya que propone una separación entre la provisión de flota de nuevos buses y la operación de los servicios de transporte público de pasajeros; considera la provisión por parte del Sistema de la infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios (terminales de buses), junto con una reconfiguración de los servicios complementarios tecnológicos y financieros que ese nuevo Sistema requerirá para su funcionamiento y la introducción de nuevos estándares técnicos y de servicio. Todo lo anterior, en cumplimiento del mandato legal de esta Secretaría de Estado de velar por la continuidad de los servicios de transporte en el interés y beneficio de sus usuarios.

4°. Que, en razón de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó la Resolución N° 13, de 2019, citada en el Visto, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública. Posteriormente, mediante la Resolución N° 52, antes citada, se adjudicaron los lotes de buses A-D, A-E, B2-D, B2-E y C2-D, de la licitación pública referida, y se declararon desiertos los lotes de buses que se indican. Seguidamente, mediante las Resoluciones Exentas N° 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694 y 2695, todas de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron los contratos suscritos entre el Ministerio de Transportes y las sociedades formadas por los oferentes adjudicados.

5°. Que, asimismo, mediante Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, se aprobaron bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses N° LP CUV001/2019 (en adelante las "bases de licitación" o las "bases"), adjudicándose en los términos dispuestos por la Resolución N° 43, de 07 de octubre de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Posteriormente, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y siguientes de las Bases de Licitación, con fecha 2 de marzo de 2022, se suscribieron los Contratos de Concesión de Uso de Vías entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las sociedades constituidas por los oferentes adjudicados, aprobándose posteriormente mediante Resoluciones Exentas conjuntas del MTT y el Ministerio de Hacienda N° 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022.

6°. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.378, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado para arrendar terminales y disponerlos para el uso de los operadores. En efecto, dicha disposición señala en sus incisos cuarto y quinto que:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar los terminales de buses e intermodales que se requieran para la

prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y sus servicios complementarios.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer, en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, la inclusión de predios fiscales, municipales o privados, previa autorización de sus propietarios y los organismos competentes, para destinarlos a terminales u otros inmuebles que resulten necesarios para la prestación de servicios de transporte público remunerado."

7°. Que, en consideración a las facultades legales antes transcritas en relación con los terminales de buses e intermodales, con el objeto de disponer de infraestructura destinada al transporte público, Serviu adquirió diversos inmuebles a través de procesos de expropiación, dentro de ellos los realizados en virtud del Decreto Exento N°109, de fecha 31 de agosto de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el programa de expropiaciones de inmuebles destinados a terminales de locomoción colectiva para la adecuada operación del Sistema de Transporte Público de Santiago, Región Metropolitana. Este programa fue ampliado posteriormente mediante el Decreto Exento N°36, de fecha 12 de septiembre de 2019, del Minvu.

8°. Que, mediante contrato de comodato de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, aprobado por Resolución Exenta N°4978, de 2022, citada en el Visto, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana y el MTT suscribieron un contrato de comodato por varios inmuebles, entre los cuales se encuentra el inmueble ubicado en Avenida El Salto N°4.651, de la comuna de Huechuraba, individualizado en dicho instrumento.

9°. Que, mediante Resolución Exenta N°1147, de 2022, citada en el Visto, se aprobó el Contrato de Concesión de la Unidad de Servicios N°4, derivado de la licitación pública ID N° LP-CUV-001-2019.

10°. Que, conforme con lo dispuesto en el indicado artículo 20 de la Ley N° 20.378, el inmueble objeto del contrato de comodato a que se refiere el considerando 8° será puesto a disposición de la empresa RBU Santiago S.A., para destinarlo a su uso como terminal, necesario para la prestación de servicios de transporte público remunerado de la Unidad de Servicios N°4.

11°. Que, para lo anterior, se suscribió con fecha 22 de febrero de 2023, un contrato de comodato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa RBU Santiago S.A., siendo necesario proceder a su aprobación mediante el presente acto.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** el contrato de comodato suscrito el 22 de febrero de 2023, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa RBU Santiago S.A., correspondiente a infraestructura destinada al transporte público, vinculado a la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"COMODATO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RBU SANTIAGO S.A.

En Santiago de Chile, a veintidós de Febrero del año dos mil veintitrés, ante mí, **JUAN RAMÓN VENEGAS MORVAN**, abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, don **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil ciento noventa y seis, comuna de Las Condes, según Decreto Judicial número treinta y siete guión dos mil veintitrés, de fecha tres de Febrero del mismo año, y protocolizado con fecha seis de Febrero de dos mil veintitrés, bajo el repertorio número mil ciento sesenta y ocho guión dos mil veintitrés, comparecen: **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado, según se acreditará, por su Ministro (s) don **CRISTÓBAL PINEDA ANDRADEZ**, quien declara ser chileno, soltero, ingeniero civil, Cédula de Identidad número dieciséis millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos seis guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Amunátegui número ciento treinta y nueve, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, el "**Ministerio**" o "**MTT**" o "**Comodante**"; y, **RBU SANTIAGO S.A.**, sociedad del giro transporte público remunerado de pasajeros, Rol Único Tributario número setenta y siete millones quinientos treinta y dos mil noventa y seis guión seis, debidamente representada, según se acreditará, por don **HERNÁN BENEDICTO BERRIOS GÓMEZ**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil, Cédula de Identidad número catorce millones trescientos seis mil setecientos veinte guión tres, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Santa Clara número trescientos uno, oficina siete mil ochocientos cinco, comuna de Huechuraba, en adelante indistintamente "**la sociedad**" o "**Comodatario**"; los comparecientes todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Comodato, cuyas cláusulas constan a continuación. **TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES. PRIMERO:** El Ministerio, en su calidad de organismo rector en materias de tránsito y transporte, y en ejercicio de sus atribuciones, especialmente de aquellas que le fueron asignadas en la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, se encuentra permanentemente adoptando medidas y acciones que permitan el mejoramiento continuo del Sistema de Transporte Público de Santiago y que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público, en condiciones de seguridad y calidad para los usuarios. El transporte remunerado de pasajeros, individual o colectivo, está constituido legalmente en Chile como una actividad sujeta a libertad regulada, es decir, respecto de la cual existe libre iniciativa, sin perjuicio de que el Ministerio, en el marco de las potestades que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, pueda establecer las condiciones y dictar la normativa dentro de la que funcionará dicha actividad. De acuerdo con lo anterior, diversas normas de rango legal y organismos han calificado a la actividad de transporte público como una de servicio público. De este modo y, con el fin de contar con un sistema de transporte público eficiente, seguro y de calidad, y para propender a la continuidad del servicio, el Ministerio, conforme a sus facultades legales, se encuentra realizando un conjunto de acciones que permitan la instalación, administración y operación de inmuebles para incluirlos en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión o en el establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente, para que estos puedan ser destinados a terminales por parte de los concesionarios y prestadores de servicio de transporte público remunerado. Las referidas acciones se enmarcan en lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, conforme al cual el Ministerio podrá adquirir, instalar, administrar, arrendar y operar distintos inmuebles que cuenten con instalaciones para ser destinados como terminales, los que serán entregados a los prestadores de servicio de transporte público remunerado con el fin de que éstos últimos los preparen, construyan, acondicionen, operen y mantengan a su entero cargo, costo y responsabilidad, para usarlos como terminales de locomoción colectiva urbana necesarios para la prestación de los servicios de transporte público que les corresponden. **SEGUNDO:** Con el objeto de disponer de infraestructura destinada al transporte público, Serviu adquirió diversos inmuebles a través de procesos de expropiación, dentro de ellos los realizados en virtud del Decreto Exento número ciento nueve, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el programa de expropiaciones de inmuebles destinados a terminales de locomoción colectiva para la adecuada operación del Sistema de Transporte Público de Santiago, Región Metropolitana. Este programa fue ampliado posteriormente mediante el Decreto

Exento número treinta y seis, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, del Minvu. **TERCERO:** Mediante contrato de comodato de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, aprobado por Resolución Exenta número cuatro mil novecientos setenta y ocho, de dos mil veintidós, del Ministerio de Transportes, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana y el MTT suscribieron un contrato de comodato por varios inmuebles, entre los cuales se encuentra el inmueble ubicado en Avenida El Salto número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, superficie de diecisiete mil metros cuadrados, rol de avalúo seis mil cuarenta y nueve guión cinco, comuna de Huechuraba, inscrito a fojas treinta mil doscientos noventa y seis número cuarenta y dos mil novecientos veintitrés del año dos mil veinte, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Lo anterior, en los términos y condiciones pactados en dicho instrumento, el **"contrato de comodato Serviu-MTT"**, en especial, lo estipulado por sus cláusulas tercera, cuarta y quinta, las que indican que el MTT dispondrá y destinará el inmueble como terminal de locomoción colectiva urbana. Las partes declaran conocer éstas y las demás cláusulas y estipulaciones del referido contrato de comodato Serviu-MTT. En el predio, existen las edificaciones, obras complementarias e instalaciones que se singularizarán en el **"Acta de Entrega"** que el Comodatario suscribirá con el operador saliente del terminal y que el Comodante manifiesta conocer en su contenido esencial. El inmueble singularizado ha sido destinado principalmente a la llegada, salida, acopio y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago y cuenta con instalaciones para el desarrollo de esa actividad, de conformidad con la normativa del área contenida en el Decreto Supremo número ciento setenta y seis / cero tres, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el Decreto Supremo número doscientos doce / noventa y dos de dicha cartera y en el Decreto Supremo número doscientos setenta / cero tres, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica el Decreto Supremo número cuarenta y siete / noventa y dos, de la referida cartera. **CUARTO:** El Operador, o Prestador de Servicios, es el Concesionario de la Unidad de Servicios número Cuatro del Sistema de Transporte Público de Santiago, cuya prestación tiene lugar en virtud de la Resolución Exenta número mil ciento cuarenta y siete, de dos mil veintidós, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Contrato de Concesión de la Unidad de Servicios número Cuatro, derivado de la licitación pública ID número LP CUV cero cero uno de dos mil diecinueve. **QUINTO:** Conforme lo dispone y autoriza el contrato de comodato de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, individualizado en la cláusula tercera del presente instrumento, el MTT viene en dar cumplimiento a las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del referido documento, de acuerdo a las cuales entregará el inmueble a que se refiere el presente comodato al Concesionario de la Unidad de Servicio número Cuatro RBU SANTIAGO S.A., con el fin de que éste último lo opere y mantenga, según corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad; para usarlo exclusivamente como terminal de locomoción colectiva urbana, en el marco la prestación de los servicios de transporte público mediante buses que le corresponde ejecutar en virtud del respectivo Contrato de Concesión. **TÍTULO SEGUNDO: COMODATO. SEXTO:** Por el presente acto, el Comodante da en comodato al Comodatario el inmueble singularizado en la cláusula tercera, quien lo acepta para sí, declarando recibirlo a entera conformidad y en perfecto conocimiento de las condiciones en que se encuentra. En dicho predio, existen las edificaciones y obras complementarias que se detallarán en el "Acta de Entrega" que se suscribirá entre el antiguo operador saliente del terminal y el Concesionario, la cual el MTT reconoce como válida para efectos de determinar el estado e instalaciones que existen en el inmueble. El comodante garantiza al comodatario la no perturbación en el uso de todas las edificaciones y obras complementarias e instalaciones que se singularizan en dicha Acta de Entrega, y de todas aquellas que se entiendan formar parte del inmueble por adherencia o destinación. **SÉPTIMO:** Se eleva a la calidad de esencial del presente contrato, que el Comodatario recibe el inmueble indicado en la cláusula precedente conforme lo dispone la Ley número veinte mil trescientos setenta y ocho, y de manera gratuita, esto es, sin estar obligado a realizar ningún pago al Ministerio por el uso del predio y sus instalaciones. **OCTAVO:** Como consecuencia del presente contrato de comodato, el Prestador de Servicios asume todas aquellas obligaciones que el MTT tiene frente al SERVIU en virtud del contrato de comodato MTT-Serviu y que se relacionan con la tenencia, mantención, conservación y uso del bien materia del presente contrato. El Comodatario del presente contrato es, por tanto, el responsable de operar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad el inmueble individualizado en la cláusula tercera, debiendo acreditar, cuando así lo solicite el comodante, el oportuno

cumplimiento de dicha obligación, tanto en lo que se refiere a los servicios básicos, permisos y derechos, como a las reparaciones y mantenciones que sean necesarias para mantenerlo en estado apto de servir al fin para el cual se entrega, así como para restituirlo en el estado en que se le entrega una vez expirado el presente comodato, atendido el tiempo transcurrido y su uso legítimo. Será también responsable de solventar y pagar el impuesto territorial (incluidas sus sobretasas) con que se encuentra gravada la propiedad, con la periodicidad establecida en la ley respectiva. Asimismo, será responsable de la conservación del inmueble, sin perjuicio del normal deterioro producido por el uso y goce legítimo del mismo. El Ministerio podrá requerir al Comodatario, en cualquier momento, la exhibición de los documentos o comprobantes que acrediten el pago de los servicios y cargas que afecten al bien dado en comodato. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones y condiciones contenidas en esta cláusula podrá dar lugar a que el Ministerio pueda dar por terminado en forma anticipada y de inmediato el presente Contrato. **NOVENO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario señaladas en la cláusula precedente, éste último se obliga a otorgar un mandato gratuito, especial, e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, al Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo suceda o lo reemplace en el futuro en la administración de los recursos del Sistema, para que éste, en su nombre y representación, pague directamente a las empresas prestadoras de servicios básicos o a las instituciones fiscales, con cargo a la remuneración a que tiene derecho el Prestador de Servicios conforme a lo dispuesto en Contrato de Concesión de Vías individualizado en la cláusula cuarta, aquellas sumas necesarias para solventar los costos, gastos y emolumentos que irrogue el cumplimiento de las obligaciones precitadas, que se hayan devengado con ocasión del uso o tenencia del inmueble y que no hayan sido solventados directamente por el Comodatario. Adicionalmente, el Prestador de Servicios expresamente viene en autorizar al MTT para que instruya al citado Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo reemplace, cuantas veces sea necesario, retener o descontar de la remuneración a que el Prestador de Servicios tiene derecho conforme al Contrato de Concesión de Vías, las sumas recién señaladas. No obstante, en forma previa a la referida instrucción, el MTT notificará al Comodatario dicha determinación, entregándole una relación documentada del origen y monto de la deuda incumplida, y este tendrá un plazo de diez días corridos para realizar observaciones en relación con aquella, o para pagarla directamente. En el evento de que la deuda sea saldada durante dicho plazo y esto sea informado por el Comodatario al Ministerio, adjuntando los comprobantes respectivos, no podrá procederse a la instrucción del descuento. En caso que ello no ocurra, y el Comodatario haya realizado observaciones, el MTT tendrá un plazo de diez días corridos para pronunciarse al respecto. En caso que las observaciones sean rechazadas, el MTT instruirá al Administrador Financiero de Transantiago S.A., o a quien lo reemplace, cuantas veces sea necesario, retener o descontar de la remuneración a que el Prestador de Servicios tiene derecho conforme al Contrato de Concesión. **DÉCIMO:** El Comodatario renuncia a efectuar cualquier reclamación contra el Comodante y a pedir la terminación del presente contrato, o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones derivadas del mismo, en caso de verificarse algún impedimento o turbación en el uso del inmueble, debiendo dirigir cualquier acción contra el dueño y en ningún caso contra el Comodante. Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que en el evento de ser el Comodante demandado por los hechos sucedidos en el uso del inmueble objeto del presente contrato, o a consecuencia de ellos, la defensa correspondiente deberá ser ejercida directamente y sin demora por el Comodatario, ya que él es el único responsable de todos los hechos acaecidos al interior del inmueble y de aquellos ocurridos fuera del inmueble que sean a consecuencia de su calidad de mero tenedor. Lo anterior, es sin perjuicio de la existencia y procedencia de seguros contratados a que se refiere la cláusula decimotercera del presente contrato. La infracción de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del Comodatario se considerará un incumplimiento grave al presente Contrato dando derecho al Comodante a ponerle término anticipado e inmediato. **UNDECIMO:** Las obligaciones indicadas en la cláusula precedente, en lo que fueren pertinentes, sobrevivirán al término del presente Contrato de Comodato, de manera que, aun terminado el mismo, el Comodatario asume todos los riesgos por los daños referidos por cualquier causa, que surjan de hechos ocurridos durante la vigencia de este instrumento y mientras haya durado su ocupación del inmueble, como asimismo se obliga a defender, indemnizar y liberar al Comodante de toda perturbación o perjuicio y a pagarle, a su requerimiento, toda suma que

corresponda a obligaciones, pérdidas, perjuicios, multas, costos, gastos o desembolsos, incluyendo las costas legales y judiciales, que el Comodante haya debido pagar, derivados o relacionados de cualquier modo con la utilización del inmueble singularizado en la cláusula sexta. **DUODECIMO:** Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble, sea total o parcial, cualquiera sea su causa, serán cubiertos de la manera en que se da cuenta en la cláusula siguiente. **DECIMO TERCERO:** Durante todo el período de vigencia del comodato y hasta la restitución del inmueble conforme la cláusula siguiente, el inmueble deberá mantenerse asegurado en sus edificios, construcciones, instalaciones, pavimentos y cierros, contra todo riesgo normal y asegurable que pudiere afectar, considerando incendio y sus adicionales, en especial daños materiales originados como consecuencia de un sismo o provocados por aeronaves, vehículos motorizados, roturas de cañería, huelga o desorden popular, viento, filtración, inundación, avalanchas, aluviones, deslizamientos de tierra, explosión, remoción de escombros, colapso de edificios, y otros. Esta cobertura se extenderá, asimismo, a daños contra terceros, por un monto asegurado mínimo de **veintisiete mil setecientos sesenta y cinco Unidades de Fomento**. El Comodatario deberá informar de inmediato al Comodante en caso de ocurrir un siniestro que hubiere afectado a los bienes dados en comodato, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. La indemnización pagada por el asegurador en caso de siniestro será íntegramente destinada a la reparación del bien afectado por el siniestro. La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo del Comodatario. **DECIMO CUARTO:** El Comodante se reserva el derecho de disponer y otorgar, respecto del bien objeto del Comodato, otros contratos de la misma naturaleza que el presente, de manera de que dicho inmueble pueda ser utilizado y ocupado en modalidad multi operador. En el evento de que así ocurra, el Ministerio se obliga a otorgar dichos contratos en condiciones sustancialmente iguales o similares a las del presente acto, considerando las circunstancias propias de la operación. Igualmente, en tal caso, se exigirá a los nuevos comodatarios la concurrencia al cumplimiento de las cargas y demás obligaciones que pesen sobre la propiedad o de las que se imponen en virtud del respectivo comodato en proporción al uso que cada comodatario pueda efectuar del predio. El Comodatario se obliga a facilitar, en dicho caso, el uso del inmueble y la infraestructura asociada por el o los restantes meros tenedores; asimismo, se obliga a colaborar en el establecimiento de procedimientos y mecanismos que permitan la coadministración o utilización conjunta de la propiedad. **DECIMO QUINTO:** Las partes dejan constancia que el inicio de la vigencia del presente Contrato coincide con el inicio de la total prestación de los servicios de transporte por parte del Comodatario que operan desde el inmueble objeto del presente contrato, esto es, desde el **veinticinco de febrero de dos mil veintitrés**; y regirá hasta el término de la prestación de los servicios de transporte por parte del Comodatario en virtud del Contrato de Concesión previamente citado, por cualquier causa que ello ocurra. Podrá terminar anticipadamente por voluntad del MTT, para efectos de disponer o entregar el uso del inmueble a otro prestador de servicios del Sistema de Transporte Público Metropolitano, que opere en virtud de concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de un perímetro de exclusión, o del establecimiento de condiciones de operación u otra modalidad equivalente. Podrá también terminar anticipadamente por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente contrato al Comodatario. Al término del Contrato, el Comodatario deberá restituir el bien objeto del contrato en las mismas condiciones que le fuere entregado, atendido el tiempo transcurrido y su uso, y desocupado de cualquier bien o elemento que haya introducido o almacenado en él, obligación que se extiende especialmente a cualquiera de los vehículos que utilice para la provisión de servicios de transporte. **DECIMO SEXTO:** El Comodatario se encuentra facultado desde ya para introducir todas las mejoras que estime necesarias para que el inmueble dado en comodato sirva para los propósitos de Terminal destinado principalmente a la llegada, salida y depósito de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, y que pueden ser de distintos tipos según las funciones que cumpla, de conformidad con las normas aplicables. En todo caso, para ejercer esta facultad, deberá dar aviso previo al Comodante y/o propietario del inmueble, salvo aquellas mejoras de carácter menor o que no impliquen una alteración sustancial respecto del estado en que fue recibido el inmueble. Con todo, el Comodatario podrá durante la vigencia del contrato retirar, total o parcialmente, cualquier y toda mejora que hubiere sido introducida por él sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo que la mejora introducida no pueda ser retirada del

inmueble o de la infraestructura del inmueble existente al momento de la contratación, sin detrimento del mismo. En este caso, toda mejora quedará a favor del inmueble arrendado sin derecho a indemnización ni pago alguno al Comodatario. Lo mismo ocurrirá si, al término de la vigencia del contrato, el Comodatario no retirara las mejoras efectuadas que se puedan retirar sin detrimento del bien. **TÍTULO TERCERO: VARIOS.**

DECIMO SÉPTIMO: El Ministerio y/o el propietario del inmueble quedan desde luego autorizados para visitar el inmueble en cualquier momento, previa coordinación con el Comodatario, obligándose este a dar para ello las facilidades necesarias. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades adicionales de inspección y/o fiscalización que en virtud del Contrato de Concesión de Vías y la normativa vigente ostenta el Ministerio. **DECIMO OCTAVO:** El Comodatario declara conocer íntegramente el contenido del contrato de comodato a que se refiere la cláusula tercera de este documento y se obliga a cumplir y respetar todas y cada una de sus estipulaciones, en lo que le sean aplicables. **DECIMO NOVENO:** Los gastos e impuestos que pudieran gravar el presente contrato serán de cargo del Comodatario. **VIGÉSIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **LA PERSONERÍA DE DON CRISTÓBAL PINEDA ANDRADEZ,** para representar al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,** consta en Decreto Supremo número treinta y seis, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en el Decreto Supremo cuarenta y tres, de dos mil seis, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. **LA PERSONERÍA DE HERNÁN BENEDICTO BERRÍOS GÓMEZ** para actuar en representación de **RBU SANTIAGO S.A.,** consta de escritura pública de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, de la trigésimo cuarta Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, repertorio número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión dos mil veintidós. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a expresa petición de aquellas. Minuta redactada por el abogado don **Carlos Matías Villarroel Córdova.**- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe."

Firman: Cristóbal Pineda Andradez, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (s); Hernán Benedicto Berríos Gómez, RBU Santiago S.A.

2° DÉJESE constancia que el contrato de comodato que por este acto se aprueba es de carácter gratuito y no irroga gastos para las partes contratantes.

3° NOTÍFIQUESE el presente acto administrativo al comodatario, RBU Santiago S.A.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.mtt.gob.cl.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

Distribución:

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

776869

E64895/2023